

CAPÍTULO 8

Entre Carancho y la Pantera Rosa, los votos de amor para las lesiones culposas

Gabriel M A Vitale

*Carancho*⁶⁴ es el policial negro, donde pareciera que un abogado interviene ante las violaciones de los deberes de cuidado de conductores por accidentes de tránsito. El título es por demás significativo; alude metafóricamente a un ave de rapiña, que merodea las muertes y agonías que ocurren en la ciudad de Buenos Aires.

Ricardo Darín encarna al abogado que se dedica a patrocinar a las víctimas de accidentes de tránsito, para luego tejer una historia de amor con la enfermera de primeros auxilios del Hospital.

Cliente y paciente son por momentos lo mismo, para esta pareja al borde de todos los abismos, en un intenso guion. Sin entrar en el laberinto del film, solo utilizaremos el concepto de violación al deber de cuidado, el cual ya ha sido visualizado en los comentarios a los 84 y 84 bis del Código Penal.

Antecedentes Históricos y Legislativos

En el supuesto de las lesiones culposas, en un primer momento, el artículo 94 únicamente imponía penas de multa (de doscientos a mil pesos) e inhabilitación (por uno a cuatro años). No se agravaban las penas en relación al tipo de lesión que se había causado (leve, grave o gravísima), ni en relación al número de víctimas, ni a cualquier otra agravante; además, se debían iniciar las investigaciones de oficio en cualquiera de los casos, es decir, no era necesario la instancia privada en las lesiones leves.

Con ley N° 25.189⁶⁵, el artículo se modificó no haciendo distinciones acerca del tipo de lesiones causadas y en el segundo párrafo se agravan las penas si las lesiones son graves o

⁶⁴ Del realizador Pablo Trapero (Mundo grúa, El bonaerense, Leonera) Carancho (2010) Alejandro Fadel, Martin Mauregui y Santiago Mitre.

⁶⁵ Art. 94: “Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud... Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 ó 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84¹, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses.”

gravísimas y si concurren algunas de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

La Ley 27.347 modifica el artículo 84 y 94 e incorpora el artículo 84 bis y 94 bis al Código Penal.

Los homicidios culposos han sido estudiados anteriormente. Las lesiones culposas del artículo 94 quedaron redactadas de la siguiente manera:

Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de tres mil (3.000) pesos e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses...

Con la incorporación del artículo 94 bis del Código Penal, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

(...) Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionada.

Asimismo la ley modificó el artículo 193 bis del Código Penal⁶⁶

⁶⁶ Artículo 193 bis: *Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente...La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilite su realización por un tercero mediante*

Como se aprecia, las modificaciones en el art. 94 no son significativas con relación al anterior texto y todo lo relacionado con las lesiones producidas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor y las agravantes que se consignan en las diferentes circunstancias del segundo párrafo se agrupan en el nuevo art. 94 bis del similar contenido al art. 84 bis.

Bien Jurídico Protegido

Al igual que en el delito de lesiones, y encontrándonos en el mismo capítulo del Código Penal, el bien jurídico protegido es la *incolumidad de la persona en su integridad física o psíquica*. Esto quiere decir que, lo que se busca proteger a través de la tipificación de este delito es que las personas no sufran daños en su cuerpo o en su psiquis a causa del actuar imprudente o negligente de otro individuo, tal como lo veremos más adelante.

Sujeto Activo y Pasivo

El sujeto activo en este delito, es decir la persona que comete la conducta delictiva, puede ser cualquier individuo, pues el tipo penal no exige características especiales para serlo. En la película Carancho, son las personas que manejan los vehículos o sea los embistentes.

El sujeto pasivo del delito, la víctima, puede ser cualquier individuo desde que comienza el nacimiento y durante el tiempo que la persona esté con vida.

Además, también puede aclararse que, en el caso de una de las agravantes del segundo párrafo, se requiere que sea más de uno el sujeto pasivo para que pueda aplicarse, por lo tanto, en esos casos va a ser necesario que haya, al menos, dos víctimas a causa de la imprudencia cometida por el conductor del vehículo.

La Acción Típica

La acción consiste en **causar un daño en el cuerpo o en la salud a otro**. No voy a ingresar a esta cuestión, pues ya ha sido ampliamente comentada con el delito de lesiones.

Lo cierto es que para que el daño en el cuerpo o en la salud sea punible en el caso de las lesiones culposas, **el autor tiene que obrar con culpa**, esto es, con **imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo**. Es decir, si el autor **viola su deber de cuidado** mediante cualquiera de

la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin..."

estos institutos, debe responder penalmente, como claramente ha sido abordado en los comentarios de los artículos 84 y 84 bis del Código Penal.

En el film *Votos de amor*⁶⁷ con Rachel McAdams y su marido ficticio Channing Tatum, se encuentran saliendo de un cine camino a su casa, cuando un camión golpea de atrás y Paige se estrella a través del parabrisas, quedando en coma, recuperando más tarde, parte de su conciencia.

Previo a ingresar a esta cuestión, resulta necesario aclarar que en el Código Penal Argentino se decidió la modalidad de un número cerrado de delitos culposos, es decir, sólo estaremos frente a un tipo culposo cuando haya sido expresamente tipificado el mismo. Aclaro esto ya que, en otras legislaciones, la elección es otra, y se trata todo lo relativo a este tipo de delitos en forma general y posteriormente se acepta la figura culposa en todos los delitos tipificados en el Código.⁶⁸

En relación al concepto de culpa, si bien nuestro Código no lo define expresamente, nuestro clásico Carlos Fontán Balestra, manifiesta que:

(...) la culpa se caracteriza por la falta de previsión del resultado o por su previsión no seguida de la observancia del deber de cuidado para evitarlo. De esto se infiere que es de la esencia del delito culposo la previsibilidad, cognoscibilidad o advertibilidad, en abstracto del resultado típico, puesto que lo que no puede ser previsto, lo imprevisible, no puede ser reprochado... (1995, págs., 140/141)

Ahora bien, como es sabido, el delito de lesiones culposas es uno de los denominados tipos penales abiertos⁶⁹, al igual que el homicidio culposo, pues no se especifica concretamente cuándo se tipifica, sino que sólo se indica que estaremos frente a él cuando se presente el resultado y se haya violado el deber de cuidado, ya sea por imprudencia, negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo.

La pantera rosa, el detective francés que intenta develar una serie de crímenes y misterios, es el film ideal para darle contenido a todas las violaciones de deberes de cuidado que un personaje puede realizar⁷⁰. La imprudencia se caracteriza por el Inspector Clouseau, tomando más riesgos de los permitidos, no manteniéndose dentro del deber de cuidado y elige asumir más peligro en su accionar. Fontán Balestra ha dicho: *"(...) Incurrir en esta causal quien conduce a excesiva velocidad o con la puerta de un transporte público abierta, manipula*

⁶⁷ The Vow es una película dirigida por Michael Sucsy y coprotagonizada por Rachel McAdams y Channing Tatum. Estrenada en 2012, la película está basada en la historia real de Kim y Krickitt Carpenter, autores del libro homónimo. Se tituló Todos los días de mi vida en España y Votos de amor en Latinoamérica.

⁶⁸ Código Penal Comentado APP

⁶⁹ "...es un tipo abierto, en donde la concreta forma de realización típica no ha sido expresamente señalada por la ley, sino que requiere ser completada por el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto y a la luz de una específica norma de cuidado que lo rija, no ha faltado autor que se pregunte si ello no afecta en cierta manera el principio constitucional de legalidad y su derivado principio de legalidad estricta, puesto que justamente lo que falta es la previsión exhaustiva de la conducta prohibida, de una manera clara y precisa, de forma tal que se garantice el principio de determinación de los tipos penales..." www.terragnejurista.com.ar

⁷⁰ La pantera rosa es una película de 2006, dirigida por Shawn Levy. Protagonizada por Steve Martin, Kevin Kline, Beyoncé Knowles, Jean Reno y Emily Mortimer en los papeles principales. Es un remake de la película original para celebrar su 40º aniversario.

peligrosamente un arma frente a terceros, enciende fuego en las cercanías de material inflamable, etc...” (2013, pág. 170)

En la negligencia el autor no guarda los recaudos que debería preservar ante dicha acción, es decir, es indiferente a los riesgos no permitidos que pueda causar. Se ha dicho al respecto en la doctrina:

(...) La negligencia es la falta de precaución o indiferencia por el acto que se realiza. Es hacer menos que lo que indica el deber objetivo de cuidado o la debida diligencia de un hombre correcto y cuidadoso (salir de viaje en un automóvil con las cubiertas gastadas... (Fontán Balestra, 2013, 170)

O sea, como repetimos en clase constantemente, mientras que en la imprudencia lo que se le reprocha al autor es haber hecho más de lo que indica el deber objetivo de cuidado, haber hecho demás, aquí se reprocha haber hecho menos.

Cuando se habla de la impericia en su arte o profesión, claramente se está refiriendo a los errores que pueda cometer algún sujeto en su profesión o en cualquier otra situación en la que esté especializado. Es decir, no hace falta que sea una persona que haya estudiado algo en especial o tenga un título, sino que sólo basta con que sepa hacer esa acción o la haga cotidianamente. El Inspector Clouseau, quien maneja artes marciales, y ha estudiado para desempeñarse como agente de la policía francesa, comete estas descripciones en el desarrollo del film.

Por último, en la inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, se está frente a algún sujeto que haya producido el resultado motivo de haber incumplido con alguna norma que regule la acción que estaba llevando a cabo, o bien con alguna obligación que debía cumplir.⁷¹

Lo cierto es que con respecto a la agravante del art. 94 bis, en lo referente a la agravante por fuga o ausencia de socorro, en este supuesto especial al estar sólo lesionada y no muerta la víctima, la conducta omisiva del autor contribuye a acrecentar el riesgo de vida, de modo que cobra mayor utilidad una disposición en este sentido.⁷²

Con esto finalizamos este capítulo, esperando que les haya servido para completar lo visto en el apartado de homicidio culposo.

⁷¹ Ver Código Penal Comentado por Sebastián Amadeo al artículo 84 (homicidio culposo).

⁷² Tazza y Figari en el mismo sentido.